



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL GLORIA FUERTES, del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS y de la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de las Ordenanzas y el Reglamento indicados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento:

I.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL GLORIA FUERTES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio público local de la Escuela Infantil municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio de Escuela Infantil.

Artículo 7º.- Tarifas.

a) La cuota de inscripción/matricula valedera para todos los cursos que permanezca el niño en la Escuela Infantil: 25 € / niño / año.

b) Cuota mensual: 80 € / mes.

c) Ampliación de una hora (1 h) en los siguientes tramos de horario, con un suplemento, de 10 Euros más, al mes:

- De 8:00 a 9:00 horas

- De 8:30 a 9:00 y de 14:00 a 14:30

- De 14:00 a 15:00

d) Si la ampliación, dentro de los tramos indicados en el apartado anterior, fuera solamente de media hora (1/2 h), el suplemento sería de 5 euros más, al mes.

II.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Artículo 1.- Requisitos de los solicitantes.

Pueden solicitar la admisión en la Escuela Infantil las familias o responsables legales de los niños y las niñas que hayan nacido con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud, que caminen o tengan el año ya cumplido y su edad no exceda de tres años el 31 de diciembre del año en que se solicite la plaza, siguiendo el orden de prelación que se detalla a continuación:

1º.- Los/as empadronados/as o residentes en el municipio.

2º.- Los/as que alguno de los progenitores trabaje en el municipio.

3º.- Los/as que no estén incluidos en ninguno de los dos supuestos anteriores. La asistencia y permanencia en la Escuela Infantil supone la aceptación de las normas de la Escuela y de los artículos de este Reglamento.

Artículo 2.- Reserva de plaza.

Durante los quince primeros días de mayo, los padres o tutores de los niños/as matriculados realizarán en la Escuela Infantil del Ayuntamiento la reserva de plaza para el curso siguiente, según modelo oficial facilitado por la Escuela Infantil.

No podrá renovarse plaza para los/as niños/as que hasta el momento de formalizarse la reserva mantengan mensualidades impagadas, ni para aquéllos que cumplan cuatro años de edad en el año natural al que se refiera la reserva de plaza, de acuerdo con lo expresado en el artículo 1.

Artículo 4.- Documentación necesaria para nuevos ingresos.

1. Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Hoja de solicitud con datos personales y teléfono.

- Fotocopia del libro de familia en la que aparezca el/la solicitante.

- Fotocopia del D.N.I. de padres o tutores.

- Fotocopia cartilla de vacunas actualizada y tarjeta sanitaria del niño/a.

- Domiciliación bancaria.

- Certificado de empadronamiento o residencia en el Municipio de Villafranca de los Caballeros.



- Fotocopia del contrato de trabajo de los padres para el caso de que los/as niños/as no estén empadronados/as en el municipio de Villafranca de los Caballeros.

Esta documentación será entregada en la Escuela Infantil.

En el caso de los/as niños/as que accedan a plaza con posterioridad al 1 de septiembre, procedentes de la lista de espera, deberán aportar esta documentación dentro de los diez días naturales siguientes al que se le haya comunicado la vacante.

2. Lista definitiva: El día 15 de julio se procederá a la publicación de la lista definitiva de admitidos/as, así como de la lista de espera, que será expuesta al público en la Escuela Infantil y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Todo ello, salvo que las circunstancias educativas o sanitarias, lo impidan.

Artículo 5.- Criterios de selección.

1.- En el caso de superar, el número de solicitudes al número de plazas disponibles, habrá que estar a lo indicado en el punto 2 de este artículo.

2.- Criterios de selección y prevalencia de los mismos:

1.º Padre y madre trabajador/a.

2.º Familia numerosa.

3.º Pertenencia de algún hermano/a al Centro.

4.º Tener algún problema o discapacidad, tanto el niño/a como su familia.

En estos supuestos, será requisito indispensable, acreditar la situación personal y familiar del niño/a mediante la documentación necesaria en cada caso.

Artículo 6.- Renuncia a la plaza.

Cualquier interesado/a podrá renunciar a su plaza comunicándolo por escrito al centro. De igual forma, la no presentación del niño/a sin causa justificada en la primera quincena del mes de octubre se entenderá como renuncia a su plaza y será sustituido/a.

Artículo 7.- Bajas.

Serán causas de bajas:

A) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Escuela Infantil. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.

B) La petición de los padres o tutores/as legales, con efectos del momento de la petición.

C) La negativa de abonar el precio fijado.

D) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de la matrícula.

E) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

F) La inasistencia continuada y no justificada al centro durante un mes o discontinua durante tres meses.

Artículo 9.- Forma de pago.

1) El pago de la cuota correspondiente será mensual y se realizará a través de domiciliación bancaria, realizándose durante los primeros quince días del mes.

2) No se abonará el precio que corresponda en el mes en el que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano.

3) Si se produce un ingreso fuera del inicio del curso, la cuota que deberá pagar será mensual completa si este se produce en la primera quincena del mes, si por lo contrario es en la segunda se pagará la mitad del mes en el que se inicia, regularizando a partir de este su pago.

4) En el caso de que el/la beneficiario/a de una plaza no asista al centro durante un periodo determinado de funcionamiento del mismo, por causas no imputables a la Escuela Infantil, deberá abonar el precio correspondiente de ese periodo.

5) En el caso de negativa al abono, se aplicará lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

6) Los/as niños/as acogidos/as a ampliación de horario deberán pagar un suplemento sobre la cuota establecida.

CAPÍTULO II.- HORARIO DEL CENTRO

Artículo 10.- Horario de entrada y salida del Centro.

El horario general para todos los niños/as será de 09:00 a 14:00 horas, dejando un margen de quince minutos a la entrada por la mañana y media hora a la salida del centro, con el fin de facilitar la entrada y recogida de los/as niños/as.

Para las familias que lo soliciten existirá una hora de horario ampliado, de 08:00 a 09:00 horas o de 14:00 a 15:00, no llegando a superar las 6 horas de estancia del niño/a en la Escuela Infantil.

El horario de las educadoras comprenderá desde las 08:00 hasta las 15:00 horas, y la jornada se distribuirá de la siguiente forma:

- De 08:00 a 09:00: Horario ampliado y/o programación de las educadoras.

- De 09:00 a 14:00: Actividades de rutina diarias: Asamblea, Aseo e Higiene personal, Psicomotricidad, Expresión corporal y musical, Juego libre...

- De 14:00 a 15:00: Horario ampliado y/o Programación de las Educadoras.

Fuera de los horarios de entrada y salida, los/as niños/as no podrán acceder ni salir de la Escuela Infantil, salvo los/as que tengan que acudir a cualquier centro base de atención temprana o tenga alguna causa justificada. El horario de esta salida o entrada será a las 11:30.

**Artículo 11.- Ampliación del horario.**

El número de horas que el niño o la niña esté en el Centro, no podrá ser superior a 6 horas. La distribución de esa hora extra puede ser de la siguiente manera:

- de 8:00 a 9:00
- de 8:30 a 9 y de 14:00 a 14:30
- de 14:00 a 15:00

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN INTERNO**Artículo 12.- Participación de los padres, las madres y tutores.**

Los padres, las madres y tutores se comprometen a llevar a su hijo/a a la Escuela Infantil de Villafranca de los Caballeros, a asumir la línea de funcionamiento del centro, a participar en la gestión del mismo y a aceptar todos los requisitos que de todo ello se derivan: Horario, pago de cuotas, vacaciones, asistencia a reuniones, actividades, entrevistas, etc.

Artículo 13.

Todos los/as niños/as al llegar a la Escuela Infantil deberán presentar un aspecto limpio y aseado. Además, deberán llevar:

- Seis fotografías tamaño carnet y una tamaño cartera.
- Un babi con su nombre.
- Pañales y toallitas, los niños que lo utilicen.
- Una muda completa.

Artículo 14.- Enfermedad.

Ante la sospecha de cualquier síntoma de enfermedad, fiebre, diarrea, erupciones, etcétera, el/la niño/a permanecerá en su domicilio.

En caso de enfermedad infectocontagiosa, no podrá volver a la Escuela sin un informe médico que acredite que no existe riesgo de contagio.

Artículo 15.- Medicamentos.

Si es necesaria la administración de algún medicamento en el horario de permanencia en la Escuela, los padres, madres o tutores/as deberán entregar a los responsables de la Escuela copia de la orden del tratamiento y una autorización para que les sea administrado.

Artículo 16.- Asistencia.

Los/as niños/as deberán asistir de forma asidua a la Escuela. La asistencia continuada asegura su adaptación y su ritmo de crecimiento y progreso. Siempre que el/la niño/a vaya a faltar varios días se comunicará a la Escuela.

Artículo 17.- Teléfono de contacto.

Es imprescindible que la familia deje un teléfono de contacto, como mínimo, en el que se pueda localizar al padre, madre o tutores/as, cuando sea necesario, en cualquier momento durante el horario de la Escuela.

Artículo 18.- Recogida del niño/a.

En el caso de que por cualquier circunstancia la persona (mayor de edad) que acuda diariamente al centro a recoger al niño/a no lo pudiera realizar, los padres, madres o tutores/as estarán obligados/as a avisar al personal de la Escuela de tal causa, indicando qué otras personas van a efectuar la recogida y presentar la fotocopia del DNI de dicha persona.

Artículo 19.- Objetos personales del niño/a.

La Escuela no se hace responsable de los objetos de valor (pulseras, cadenas, medallas, etc.) o juguetes que los/as niños/as puedan llevar al colegio, y no se hará cargo de su pérdida, extravío, rotura, sustracción, etc.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL DEL CENTRO**Artículo 20.- Entrevistas con los/as educadores/as.**

Como es importante la relación del personal que atiende a los/as niños/as con los padres, madres o tutores/as, se establecerá un horario de entrevistas que estará expuesto en el tablón de anuncios de la Escuela, del mismo modo se expondrá en el tablón de anuncios cualquier reunión que se convoque.

Artículo 21.- Coordinación de la Escuela Infantil.

Las/os Educadoras/es mantendrán informada/o a la Concejala o Concejál correspondiente de todas las actividades y actuaciones que se lleven a cabo en la Escuela.

CAPÍTULO V.- ACTIVIDADES DEL CENTRO**Artículo 22.- Objetivos generales a conseguir.**

Son objetivos generales a conseguir por la Escuela Infantil los siguientes:

- Potenciar en los/as niños/as sus capacidades físicas, psíquicas y sociales.
- Favorecer en los/as niños/as su desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.
- Fomentar la autonomía de los/as niños/as.
- Ofrecer un ambiente de afectividad, comodidad y seguridad dentro de la escuela.
- Potenciar el desarrollo de la creatividad y la espontaneidad en los/as niños/as.
- Desarrollar en los/as niños/as el sentido crítico y su curiosidad por descubrir e investigar.



- Conseguir que el centro sea un lugar de animación social, activa y viva, en la que participan niños/as, educadores/as y padres/madres.
- Desarrollar y afianzar en los/as niños/as sentimientos positivos respecto a los demás y en sí mismo.
- Facilitar el acceso al conocimiento de las propias posibilidades y límites en los/as niños/as.

Artículo 23.- Programación de actividades.

Para conseguir los objetivos enmarcados en el artículo anterior, será necesaria la programación de actividades a realizar.

Los/as educadores/as programarán las actividades mensualmente, entregando una memoria a finales de curso en el Ayuntamiento.

Las actividades extraescolares se realizarán en coordinación con el padre, la madre o tutores realizándose dos durante el curso escolar y comunicándolo previamente tanto a la Concejalía de Educación como al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La cuota a abonar mensualmente por la estancia del niño/a será la establecida por el órgano de gobierno municipal competente que se apruebe para el año correspondiente.

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**Artículo 1º.- Fundamento y Régimen Jurídico.-**

El tráfico de vehículo se ha penalizado y al efectuarse éste de forma masiva, ha llevado consigo una serie de problemas que es necesario regular para que dicho ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Las disposiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, confiere, en su artículo séptimo, competencias a los municipios de dicha materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros acuerda la imposición y aprobación de la Ordenanza reguladora del tráfico, aplicable en todo el término municipal de Villafranca de los Caballeros.

Artículo 4º.- Competencias municipales.-

Serán de competencia municipal:

1.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la vigilancia por medio de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y las sanciones de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otras administraciones.

2.- La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

3.- La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el depósito en los casos exclusivos y tasados de obstaculización de la circulación o grave peligro para ésta. Todo ello se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios por la Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos mal estacionados o abandonados en la Vía Pública.

4.- La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegramente y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

5.- La realización de las pruebas efectuadas por la Policía Local para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotropos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías urbanas en los que el Ayuntamiento tenga competencia.

6.- El cierre de las vías urbanas, cuando sea necesario.

Artículo 5º.- De la retirada de los vehículos de las vías urbanas.-

La Policía Local podrá proceder de acuerdo con lo preceptuado en esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo en la vía urbana de titularidad municipal y depósito de éste en las dependencias municipales o el lugar previamente autorizado para ello por el pleno municipal, en los siguientes y exclusivos casos:

- Cuando el vehículo esté claramente obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público, tales como el camión de bomberos, ambulancia, etc., o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.

- Cuando se presuma, racionalmente, el abandono del vehículo en la vía pública (se presume que el vehículo está abandonado cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir, racional y fundamentalmente, tal abandono)

- Cuando el vehículo se encuentre estacionado impidiendo el acceso a un garaje con reserva de vado.

Los gastos que se originasen como consecuencia de la retirada y depósito de los vehículos serán por cuenta del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que les asiste.

Los servicios municipales encargados de efectuar el depósito de vehículos no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.



En el supuesto de que el propietario o usuario del vehículo se personase en el lugar en el momento de la retirada del mismo, no estando todavía enganchado al coche grúa o no teniendo las dos ruedas trabadas, podrá retirar su vehículo abonando solo la multa, si procediere. De estar las ruedas trabadas o enganchado su vehículo al coche grúa, podrá retirarlo en el momento, abonando el 50 por ciento del servicio.

Artículo 11º.- De las infracciones y sanciones.-

Las infracciones serán las acciones u omisiones tipificadas como tales en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y las que se determinen en los Reglamentos que desarrollan la Ley y esta Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves en base a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las multas a aplicar por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en materias de infracciones de circulación de la presente Ordenanza, así como las posibles reducciones, serán las mismas que las previstas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. No se aplicará reducción alguna a aquellos vehículos que deban ser desplazados por el servicio de grúa.

Artículo 13º.- Procedimiento sancionador.-

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aplicándose, con carácter supletorio, lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14º.- Derecho supletorio.-

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Los excesos sobre las velocidades establecidas como máximas serán objeto de sanción con la graduación establecida en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

La sanción por circulación de ciclomotores sin la correspondiente placa identificativa será la establecida en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

El estacionamiento de vehículos a motor en las vías públicas sobre las cuales tenga competencias el ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros queda limitado a veinte días continuados sin mover el vehículo del lugar de estacionamiento.

La sanción correspondiente al incumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior, tendrá la misma cuantía que la establecida para las sanciones del actual art. 94.2.g del Reglamento General de Circulación de Vehículos (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Villafranca de los Caballeros, a 10 de agosto de 2021.-El Alcalde, Julián Bolaños Pozo.

Nº. I.-3961